

CÓDIGO DE LOS NIÑOS. NIÑAS Y ADOLESCENTES

Artículo 128: Podrán iniciar acción judicial de adopción , el que posea vínculo matrimonial con el padre o madre del niño o adolescente por adoptar.

JURISPRUDENCIA

Artículo 139, inciso 8)
de la Constitución

Establece entre otros, que la diferenciación de trato entre hijos afines e hijos biológicos no resultaba constitucionalmente aceptable, por cuanto afectaba la identidad familiar.

Tercer párrafo del artículo
6° de la Constitución



Establece la igualdad de derechos y deberes de los hijos, lo cual permitiría asumir que, en contextos donde el hijastro se ha asimilado debidamente al núcleo familiar, tal diferenciación deviene en arbitraria y contraria a los postulados constitucionales que obligan a la comunidad y al Estado a proteger a la familia.

LEGISLACIÓN EXTRANJERA

INGLATERRA



El Stepfather y
Stepmother



pueden
solicitar

Al Tribunal **COMPARTIR
RESPONSABILIDADES**
juntamente con el padre
del niño

(PARENTAL RESPONSABILITY)

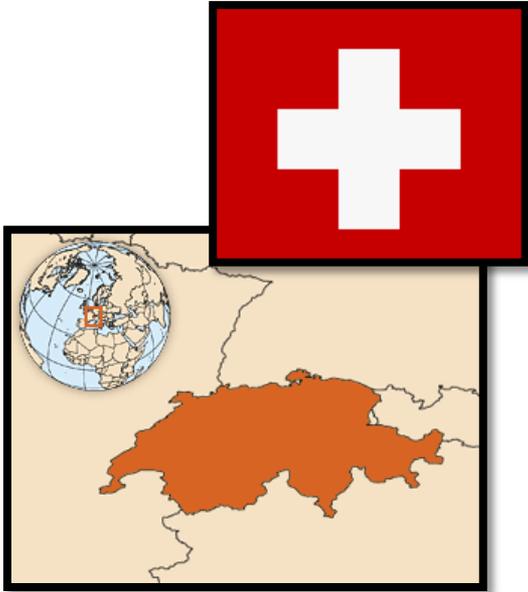
SUIZA

El derecho suizo establece

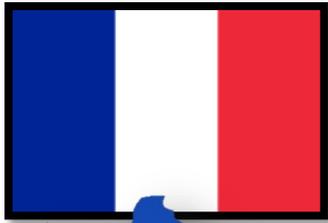
deber de
ASISTENCIA MUTUA
de los esposos

se extiende a los hijos del cónyuge.

(“PARENTS NOURRICIERS”)



FRANCIA



EL APELLIDO DE LOS HIJOS

cuando el menor no tiene filiación paterna establecida, el padre aún puede conferir por sustitución, su propio nombre al hijo de su mujer.

GRECIA

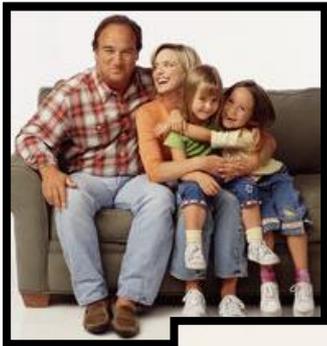


“DACIÓN DE NOMBRE”

HOLANDA



En la ley holandesa



El niño puede reemplazar su apellido por el del marido o conviviente de la madre, si ha sido criado en dicho grupo familiar por lo menos durante los últimos tres años que preceden a la solicitud de cambio de nombre.



ARGENTINA

Art. 368 del C.C. Argentino

El padrastro/madrastra debe alimentos a su hijastro y viceversa, sin que se requiera que convivan y sin interesar si el hijo del cónyuge es matrimonial o extramatrimonial.



El padrastro/madrastra tienen el derecho de solicitar la tenencia judicial del menor cuando los padres biológicos no pueden cumplir su rol por muerte, ausencia, abandono o falta de idoneidad.

El art. 376 del Código Civil

Tiene derecho de visitas los parientes que se deben recíprocamente alimentos.

SALVO EXCEPCIÓN DE ALGUNOS PAÍSES DONDE SE RECONOCE DE ALGUNA MANERA EL LUGAR DEL CÓNYUGE O CONVIVIENTE DEL PROGENITOR, EN LA MAYORÍA DE PAÍSES EL PADRE O MADRE AFÍN ES TRATADO COMO UN SIMPLE “TERCERO”.

PARA TERMINAR ...

- ❑ LA AUSENCIA DE NORMAS que definan los derechos y obligaciones - basados en la solidaridad y responsabilidad - que nacen de la convivencia y la cotidianeidad, provoca la inestabilidad de las familias ensambladas.
- ❑ TENEMOS QUE FIJAR pautas de funcionamiento que contribuyan a consolidar las “otras organizaciones familiares”, no sólo como célula básica, sin como valor que interesa a la sociedad.